



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA



PNAC.: N°13.005/2014
UCE. : N° 6
DAA. : N° 3.930/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 20.NOV 14 *090359

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, del Informe Final N° 80, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores en la Región de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Menores

Número de Informe : 80/2014
20 de noviembre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PNAC: 13.005
UCE 6

INFORME FINAL N° 80, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES A
CENTROS COLABORADORES DE LA REGIÓN
DE ATACAMA.

SANTIAGO, 20 NOV 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con los artículos 6°, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procedimientos aplicados por los centros colaboradores del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, de la Región de Atacama, en el desarrollo de los proyectos que se detallan en el cuadro N° 1. El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por el señor Danilo Esparza Moya, fiscalizador, y la señora Nikh Stavrakopulos Castillo, supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

El SENAME es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es contribuir a la promoción, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, o en riesgo de serlo, así como a la adecuada responsabilización y reinserción social de aquellos infractores/as de la ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

Cabe señalar que la normativa por la cual se regula el cuidado de menores en situación irregular se encuentra contenida en la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención, y en el reglamento contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Respecto de los aludidos organismos colaboradores, corresponde mencionar que se les otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con distintas líneas de acción, a saber, Oficinas de Protección de los Derechos del niño, niña y adolescente; Centros Residenciales; Programas y Diagnóstico.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Para la entrega de los recursos señalados precedentemente, el SENAME realiza llamados a concurso, los cuales se rigen por las bases que el servicio pone a disposición de los interesados en su sitio web y, una vez finalizada la licitación y adjudicados los proyectos, se procede a celebrar los convenios pertinentes y a efectuar las transferencias de que se trate.

Sobre el control de los proyectos, la entidad ha implementado un sistema computacional en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información acerca de los aspectos técnicos y financieros, tanto de los centros de administración directa, como de los nombrados entes colaboradores.

Dichos recursos deben ser rendidos de conformidad a las directrices impartidas por el SENAME, en especial a través del oficio circular N° 19, de 2005, que establece las Normas e Instrucciones sobre Rendiciones de Cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la ley N° 20.032, ya citada, como asimismo, de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

En relación con la materia, cabe hacer presente que para efectos del examen se consideró la información proporcionada por la Corporación de Desarrollo y Promoción de Niños, Jóvenes y Familias, SOFINI, en una presentación efectuada a esta Contraloría General en el año 2013, en la cual se señalan, entre otros aspectos, eventuales irregularidades en la atención a los menores por parte de algunos organismos colaboradores del SENAME.

Finalmente, corresponde indicar que el 20 de agosto de 2014 fue puesto en conocimiento de la Directora Regional del Servicio Nacional de Menores de Atacama, con carácter reservado, el preinforme de observaciones N° 80, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante Ord. N° 397, de 8 de septiembre de 2014, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que los procedimientos desarrollados por los centros colaboradores de la Región de Atacama del SENAME, así como los ingresos percibidos en el año 2013 y los gastos superiores a \$ 20.000, efectuados durante el último trimestre del mismo año, hayan sido realizados conforme a los requisitos dispuestos en la antedicha ley N° 20.032 y en su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, del mismo origen, atendiendo a los resultados de evaluaciones de control interno de los temas revisados, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se examinaron las cuentas referidas a la materia de la especie.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de determinar la muestra a auditar, se consideraron los establecimientos que se encontraban vigentes a la fecha de la fiscalización y los que registraban la mayor cantidad de fondos transferidos hasta el mes de noviembre del año 2013.

En la Región de Atacama se comunicó la existencia de 10 centros habilitados, colaboradores del SENAME, de los cuales se seleccionaron 2 para realizar el presente trabajo, lo que equivale al 20% de ese total, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1

MODALIDAD Y NOMBRE DE LA RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLABORADOR	ACERCA DE LOS CONVENIOS					TOTAL TRANSFERENCIAS EN EL 2013 EN \$
		N° RESOLUCIÓN EXCENTA QUE LO APRUEBA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	PLAZAS ASIGNADAS	USS FIJA POR ATENCIÓN	USS VARIABLE POR ATENCIÓN	
REM Residencia Manantial de Copiapó	Fundación Instituto de Educación Popular, IEP	562	17-10-2011	30	7,446	6,783	87.035.471
REM Residencia Ayún de Chañaral	Fundación Instituto de Educación Popular, IEP	176	04-04-2013	20	10,098	8,788	57.634.655

Fuente: Elaboración propia, en base a los datos entregados por los centros.

USS: Unidad Servicio SENAME.

REM: Residencia de Protección para Mayores con Programa.

La información antes señalada fue proporcionada a esta Contraloría General por el Servicio Nacional de Menores, a partir del 23 de enero de 2014.

Cabe dejar consignado que el trabajo realizado consideró la totalidad de los fondos recibidos por los centros ya identificados, durante el año 2013, y las rendiciones de cuentas de los gastos efectuados por estos, entre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

meses de septiembre a noviembre o, los de octubre a diciembre del mismo año, dependiendo de la disponibilidad del expediente a examinar a la fecha de la auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Inconsistencia en el número de centros colaboradores informados.

Cabe precisar que la Dirección Regional del SENAME de Atacama indicó a esta Contraloría General, que las residencias en funcionamiento durante el año 2013 correspondían a 6, cantidad que no es concordante con las 10 señaladas por la jefatura del Departamento de Auditoría Interna del nivel central de la entidad, mediante documento del día 23 de enero de 2014.

La autoridad regional del SENAME expone en su respuesta que en el año 2013, efectivamente, funcionaron en la zona una cantidad de centros de menores inferior a los señalados por el Departamento de Auditoría Interna del nivel nacional del servicio examinado. Lo anterior, explica, se produciría debido a que en la dependencia regional la información técnica relacionada con las residencias se maneja distinguiendo las que administrativamente están vigentes -que aún presentan observaciones o no tienen el cien por ciento de sus cuentas rendidas- de las que se encuentran en funcionamiento. Por lo tanto, la discrepancia obedecería a que las primeras continuarían figurando en el sistema del citado nivel nacional como activas.

Al respecto, si bien lo señalado corresponde más bien a una constatación de hechos que a una observación, ello denota una falta de coordinación entre las instancias regional y central de la entidad auditada, por lo que deberán tomarse las medidas necesarias para evitar su reiteración en lo sucesivo.

2. Falta de respaldo en rendición.

Revisados los antecedentes de las rendiciones de cuentas de la residencia Manantial de Copiapó, se verificó la ausencia de documentos que permitan constatar la pertinencia de los siguientes egresos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

CUADRO N° 2

EGRESO N°	FECHA EGRESO	MONTO \$	DOCUMENTO FALTANTE
319	11-10-2013	323.284	Factura N° 26.667 de 2013, de Restaurant El Novillero, por compra de carne.
374	28-11-2013	134.170	Boleta N° 8783593 de 2013, de Aguas Chañar S.A., por consumo mensual de agua.
396	23-12-2013	452.862	Boleta de depósito bancario.

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el hogar.

Lo consignado, no da cumplimiento tanto a lo establecido en el punto 3.2, de la referida circular N° 19, de 2005, del SENAME, como a lo definido en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, citada, en cuanto a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan.

La Dirección Regional del SENAME adjunta a su respuesta copias de los documentos objetados, debidamente autenticados por dicha autoridad, lo que permite dar por subsanada la observación.

II. VALIDACIONES EFECTUADAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

1. Certificados de antecedentes y declaraciones juradas simples.

Del examen practicado a las carpetas de las personas que trabajan para los proyectos examinados en las residencias Ayún de Chañaral y Manantial de Copiapó, se determinó que ninguna de estas adjuntaba las declaraciones juradas simples que permitan acreditar la circunstancia de que dicho personal no se encontraba procesado o formalizado por crimen o simple delito. Asimismo, se verificó, respecto de los certificados de antecedentes, que la residencia Manantial no contaba con estos, mientras que el hogar Ayún los había gestionado, pero dentro de los últimos seis meses solo dos, de un total de 10 revisados, se encontraban actualizados.

Los hechos expuestos no se condicen con lo estipulado en el artículo 11 de la ley N° 20.032, y en las letras a) y c), del punto 2, del oficio circular N° 15, de 2012, del SENAME, que imparte instrucciones sobre la obligación contenida en los convenios que se suscriben con organismos colaboradores.

El servicio examinado adjunta a su respuesta los documentos que permiten corroborar que en la actualidad los centros de menores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

visitados cuentan con los documentos observados, por lo tanto, procede dar por subsanada la materia analizada.

2. Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo.

a. Instalaciones eléctricas.

Sobre la materia, se observó que la edificación de la residencia Ayún de Chañaral, no cuenta con protector diferencial de electricidad, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 39 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual define que las instalaciones eléctricas y de gas de las zonas indicadas deberán ser construidas, habilitadas, protegidas y mantenidas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente.

En este sentido, la definición, características y regulación de las redes eléctricas de recintos destinados a viviendas, se encuentran contenidos en la Norma Chilena N° 4, de 2003, sobre instalaciones de consumo en baja tensión, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, la que señala que todo circuito en que existan enchufes deberán estar protegidos mediante dicho componente.

La Dirección Regional del servicio responde que la directora de la residencia Ayún ha efectuado varias gestiones para mejorar las condiciones físicas de la edificación del hogar, entre las cuales destaca reuniones con la fundación AIEP, SENAME y con empresas de la zona, y en consideración a los altos costos que significa la implementación de los dispositivos de seguridad eléctrica citados, ha sido imposible dar una efectiva solución al problema.

En razón de lo señalado precedentemente y en tanto no se regularice la deficiencia eléctrica informada, corresponde mantener lo observado.

b. Ubicación de extintores.

Revisados los nombrados elementos de seguridad disponibles en la residencia Ayún de Chañaral, se comprobó que estos no se encontraban ubicados en lugares de fácil acceso, ya que algunos estaban almacenados al interior de una oficina con llave. Lo descrito infringe lo previsto en el artículo 47 del decreto N° 594, de 1999, antes citado.

Al respecto, el servicio responde que dada la carga emocional de los residentes, estos elementos se tornan peligrosos al ser utilizados para fines diferentes a los que fueron creados, por lo tanto, se dejan en lugares donde los menores no pueden acceder, sino solo los adultos a cargo del establecimiento, de acuerdo al "Plan de Seguridad de la Residencia".

Sobre lo antes expuesto, cabe señalar que el citado plan no fue acompañado a la respuesta, razón por la cual no es posible verificar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

si en dicho documento se instruye o contempla el uso adecuado y oportuno de los indicados elementos de seguridad.

En consideración a lo descrito, se mantiene la observación.

c. Mantenimiento de extintores.

Al respecto, la residencia Ayún de Chañaral no exhibió documentos tales como certificados o facturas, o impresos adosados en los mismos extintores, que permitieran constatar la realización de recargas de esos dispositivos, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 47 del ya mencionado decreto N° 594, de 1999, en orden a que estos deben encontrarse en condiciones de funcionamiento máximo.

El servicio en su respuesta adjunta copias de facturas por la adquisición de tres extintores debidamente cargados, para la citada residencia, lo que permite dar por subsanada la observación.

d. Vías de escape.

Al momento de las visitas practicadas a los hogares Manantial y Ayún, de Copiapó y Chañaral, respectivamente, se comprobó que tanto las entradas como las ventanas de estos se encontraban cerradas en forma permanente con cerrojos y candados. Cabe señalar que ambos recintos son construcciones sólidas, cuyos accesos tienen protecciones de fierro y, en el caso de la residencia Manantial, también presenta malla metálica. En cuanto a este aspecto, se informó que tales elementos se utilizan para impedir las fugas de los menores.

Lo observado transgrede lo dispuesto en los artículos 7° y 37 del nombrado decreto N° 594, de 1999, los cuales consignan que los espacios destinados al trabajo deben permanecer libres de todo obstáculo que impida el fácil y seguro desplazamiento, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.

El servicio responde que las condiciones de seguridad de los inmuebles han sido observadas reiteradamente en los informes elaborados con motivo de las supervisiones técnicas llevadas a cabo por el SENAME Regional. En cuanto a la puerta de acceso de los referidos hogares, la autoridad expresa que actualmente durante el día se mantiene abierta.

En consideración a que la respuesta del SENAME no contiene antecedentes que permitan verificar y acreditar que los centros cuentan con vías de escape que puedan ser operadas fácilmente desde el interior, y por cualquier persona, que asegure una rápida salida en casos de emergencia, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

3. Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos.
- a. Registro de control de los bienes de consumo.

De la revisión practicada al hogar Manantial de Copiapó, se verificó que tanto en la cocina como en la bodega de alimentos y útiles de aseo, no existen registros de control de los bienes de consumo y de los víveres almacenados. Respecto de la residencia Ayún de Chañaral, dichas anotaciones se encontraban desactualizadas. Lo anterior, no se ajusta a lo definido en el numeral 4.5.1 de la antes citada circular N° 19, de 2005.

La Dirección Regional del SENAME en su respuesta adjunta un nuevo formato y tratamiento para el control de los bienes de consumo de ambos hogares, sin embargo, no presenta antecedentes que evidencien su aplicación y efectividad, razón por la que corresponde mantener la observación.

- b. Alimentos en mal estado o vencidos.

La inspección efectuada con fecha 27 de mayo de 2014, a la bodega de alimentos de la residencia Manantial, permitió detectar que algunos artículos almacenados se encontraban vencidos, tal como se expone en el siguiente cuadro, hecho que transgrede lo consagrado en el artículo 61 del decreto N° 977, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos.

CUADRO N° 3

PRODUCTO	CANTIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO
Jalea	2 cajas	14-10-2013
Queso rallado	4 bolsas	29-01-2013
Chorizos	1 bolsa	14-05-2014
Margarina	4 bolsas	20-08-2013
Milo	2 bolsas	17-03-2014

Fuente: Elaboración propia, en base a visita efectuada a la Residencia Manantial.

El servicio informa en su respuesta que la mencionada residencia ha tomado las debidas precauciones respecto a los productos alimenticios vencidos, acorde con lo informado en el punto anterior, sobre el control de estos bienes.

No obstante lo expresado por la autoridad del servicio, no se adjuntan antecedentes que confirmen la efectividad de las medidas enunciadas, por ende, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

4. Control de bienes de uso.

Solicitados los documentos y registros con la información de los bienes de uso de los hogares, se constató que la residencia Ayún de Chañaral mantenía un listado que no registraba detalles como marca, modelo, ubicación, estado, fecha de adquisición y valor de las especies. Esta situación incumple lo consignado en el numeral 4.5.2, de la circular N° 19, de 2005, del SENAME, ya referida.

La Dirección Regional del SENAME indica en su respuesta que se ha programado una futura visita inspectiva al mencionado centro, a fin de constatar el control de los bienes de uso.

Debido a que la medida prevista por la Dirección del SENAME corresponde a una acción futura, se mantiene la observación formulada.

5. Carpetas de los menores.

a. Evaluación integral del menor.

Se advirtió en el hogar Ayún de Chañaral, que las carpetas individuales de los menores J. G. C. y S. D. C. carecían de diagnóstico de necesidades de salud, de educación, de lenguaje, emocionales, conductuales y de respuesta a la situación de ingreso a la residencia, asimismo, tampoco contenían una evaluación de competencias parentales de adultos potencialmente protectores y dinámicas relacionales al interior de la familia o con los referentes significativos.

En relación a esta observación, el servicio señala en su respuesta que una de las evaluaciones fue practicada con posterioridad a la auditoría de esta Contraloría General y que la otra no pudo efectuarse, dado el egreso de la residente, no obstante, indica que la Unidad Técnica del SENAME regional, reforzará los procedimientos a través de sus supervisiones.

Sobre el primer caso, la omisión se entiende subsanada, en tanto para el segundo, dado el egreso de la menor, la observación debe mantenerse, al tratarse de una situación consolidada, no susceptible de regularización, sin perjuicio que el servicio materialice las medidas que enuncia, sobre mejoras en los procedimientos sobre la materia.

b. Temporalidad de las evaluaciones.

Los expedientes de los niños D. T. C., J. C. B. Q. y M. S. O., de la residencia Ayún de Chañaral, presentaban diagnósticos emitidos fuera del plazo de 20 días hábiles, desde su ingreso.

Lo indicado en las letras a y b precedentes, contraviene lo dispuesto en la resolución N° 765, de 2011, del SENAME, ya citada, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

indica, entre otras materias, los aspectos a considerar en las evaluaciones y el plazo de su formulación.

Respecto a lo indicado en este literal, el servicio manifiesta en su respuesta que el centro no cuenta con un profesional psicólogo que afronte la tarea de actualizar las citadas evaluaciones, salvo la labor extraordinaria de la directora del recinto, la cual posee dicho título, y se ha comprometido a efectuar el cometido antes del día 5 de septiembre del 2014.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado, por tratarse de situaciones consolidadas en el caso de los menores aludidos; además de no constar la materialización de la medida informada.

c. Desarrollo del Plan de Intervención Individual, PII.

Del análisis efectuado a los antecedentes de las carpetas de los menores K. C. V., D. C. N., J. J. B., I. B. Q. y C. B. Q., de la residencia Manantial, se verificaron los PII sin firma de la persona que los emitió.

Por su parte, en la residencia Ayún se observó que los expedientes de los jóvenes J. G. C., J. C. B. Q., M. S. O. y S. D. C., no presentaban el referido PII, en tanto el plan formulado para el menor D. T. C. se encontraba sin firmar.

Los hechos descritos infringen lo establecido en la nombrada resolución N° 765, de 2011, así como lo dispuesto en el documento denominado "Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial Departamento de Protección de Derechos Área de Gestión Programática", de 2011, ambos del SENAME.

En su respuesta, el servicio fiscalizado informa que para los casos de los menores K. C. V., D. C. N., J. J. B. e I. B. Q. del hogar Manantial, los PII han sido regularizados, y respecto de la residencia Ayún, la autoridad no se pronuncia.

Al tenor de lo descrito, corresponde mantener lo observado para ambos centros, por falta de respuesta en un caso, y en el otro, por no acreditar la regularización a que se alude.

d. Ingreso y acogida del menor a la residencia.

Las residencias Manantial de Copiapó y Ayún de Chañaral no contaban con un protocolo de acogida y contención de los menores, lo cual contraviene lo previsto en la citada resolución N° 765, de 2011, en su acápite VI, numeral 6.1, letra b, en que se requiere la existencia de dicho procedimiento.

El SENAME en su oficio de respuesta expone que en los dos centros visitados dichos protocolos existen, pero que en la residencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Ayún la directora del centro subrogante desconocía esta información. Agrega, que el equipo técnico de la dirección reforzará y verificará el cumplimiento de este requisito.

Debido a que en su respuesta la autoridad no aporta antecedentes que permitan constatar que en la actualidad se da cumplimiento a la normativa referida a esta materia, se mantiene la observación.

6. Recursos humanos.

a. Educadores de trato directo.

En las visitas realizadas a los hogares se detectó que el personal que presta servicios como educador de trato directo, ETD, en la residencia Manantial, no tiene un título acorde al trabajo efectuado y/o experiencia en graves vulneraciones en derechos de infancia y adolescencia, situación que transgrede lo indicado en la ya referida resolución N° 765, de 2011, del SENAME. Lo descrito se advirtió en los siguientes casos:

CUADRO N°4

NOMBRE EDUCADORAS DE TRATO DIRECTO
O. V. V.
F. A. J.
P. P. V.
F. D. G.
M. Z. C.

El servicio en su respuesta indica que el bajo monto de la subvención y la falta de mercado en la región serían factores que influyen negativamente en la contratación de personal calificado para desempeñar la labor de ETD, según lo demanda la citada norma. No obstante, explica que la fundación efectúa una evaluación psicológica de los postulantes a desempeñar tales tareas. Asimismo, agrega que los seleccionados son contratados por tres meses, establecido como período de prueba y que la institución colaboradora entrega, a lo menos, una capacitación anual a los educadores de trato directo. De igual manera, precisa que instruirá para que se cumpla un proceso de inducción para las personas que asuman el cargo de ETD.

En la respuesta de la autoridad del servicio examinado no se adjuntan antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la normativa antedicha, por lo tanto, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

b. Directora de la residencia.

En el análisis de los antecedentes de la carpeta de la directora de la residencia Manantial de Copiapó, se advirtió que se adjuntaba un certificado de título de Asistente Social, emitido por el Instituto Profesional IPLACEX, que consigna como fecha de titulación el 18 de enero de 2013, data posterior a la aprobación del proyecto revisado, el 17 de octubre de 2011.

Al respecto, cabe señalar que el proyecto presentado al SENAME, indica que el cargo de director sería ejercido por una persona de profesión Asistente Social, condición que no se habría respetado entre el 17 de octubre de 2011 y el 17 de enero de 2013.

Adicionalmente, lo descrito daría cuenta de que durante dicho período se infringió lo determinado en la mencionada resolución N° 765, de 2011, la cual en su acápite de recursos humanos indica que el director/a de la residencia debe ser un profesional de las ciencias sociales, con conocimiento y experiencia en trabajo con infancia gravemente vulnerada.

En su respuesta la Dirección Regional del SENAME de Atacama esgrime que, al momento de la evaluación del proyecto, previo a ser adjudicado, la directora poseía el título de Técnico Paramédico y se encontraba cursando el V semestre de la carrera Trabajo Social, aspecto que debió ser observado en dicha oportunidad.

Lo señalado precedentemente da cuenta de una deficiencia en la evaluación del proyecto de que se trata, que implicó que la directora del hogar, durante 15 meses aproximadamente, no contara con el perfil académico requerido, circunstancia que obliga a confirmar la observación.

c. Manipuladora de alimentos.

c.1. Carencia de planificación de los menús.

En la residencia Manantial de Copiapó se confirmó que no existía una planificación de los menús de comidas a preparar para entregar a los menores, incumpliendo lo dispuesto en el resultado esperado N° 13.4.2., de los Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial, donde se requiere que los centros lleven dicho registro mostrando variedad y pertinencia alimentaria.

En su respuesta el SENAME Regional indica que la fundación subsanará esta deficiencia mediante la futura contratación de una manipuladora de alimentos, la cual abordará la confección del documento en cuestión.

En consideración a que lo planteado se refiere a una acción futura, cuya concreción no consta, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

c.2. Falta de manipulador/a de alimentos.

Se verificó que la residencia Ayún de Chañaral no tenía una persona encargada de la preparación de las comidas, siendo esta labor realizada por las educadoras de trato directo. Cabe expresar que el proyecto presentado al SENAME contemplaba una persona con las competencias para ejecutar dichas tareas.

Lo señalado contraviene lo previsto en el punto N° 13.7 de los Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial, como también lo consignado en el punto N° 7.1 de la resolución N° 765, de 2011, ambos documentos ya mencionados.

Al respecto, el servicio responde que la situación ha sido observada en las supervisiones realizadas por la Dirección Regional del SENAME de Atacama, en los años 2013 y 2014, sin embargo, no han sido subsanadas por parte de la fundación. Comunica, además, que el organismo colaborador, a pesar de la poca oferta del referido personal en la región, estaría efectuando las gestiones necesarias para su contratación, haciendo presente que su resultado sería verificado por el servicio revisado en la segunda quincena de septiembre de 2014.

Atendido lo anterior, y que no se ha acreditado la regularización de la deficiencia advertida, se mantiene lo observado.

c.3. Certificado sanitario anual.

Se constató que las personas que efectúan las labores de manipulación de alimentos de los hogares Manantial de Copiapó y Ayún de Chañaral, no poseían el certificado sanitario anual extendido por el servicio de salud o profesional competente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 13.8, de la aludida norma de estándares mínimos de calidad, nombrada anteriormente.

En su respuesta, la entidad comunica que consultó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud por dicho certificado, la cual indicó que ya no se extiende, y que es responsabilidad de los empleadores entregar las herramientas de higienización a sus trabajadores. Además, indica que informó mediante correo electrónico a los colaboradores, en cuanto a tomar las medidas correspondientes, copia del cual adjuntó a su respuesta.

Dado que no se advierte el cumplimiento de la norma antes citada y que la medida comunicada al respecto aún no está implementada, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

7. Infraestructura – recursos materiales.

Condiciones estructurales de la residencia tanto interior como exterior.

Respecto a este punto, es necesario mencionar que la residencia Ayún de Chañaral se encontraba deteriorada y con evidente falta de mantenimiento, a saber, puertas destruidas, vidrios quebrados, techumbre con daños, mobiliario destrozado y baldosas rotas en diferentes sectores. El detalle de lo observado se puede apreciar en el anexo N° 1.

Los hechos descritos contravienen el resultado esperado N° 25.3., estipulado en los aludidos estándares mínimos de calidad, que establecen, entre otras materias, que los espacios interiores y exteriores de los centros deben ser mantenidos en buen estado en términos estructurales y decorativos.

Sobre esta observación, el servicio responde, en síntesis, que efectivamente el recinto se encuentra deteriorado, principalmente producto de daños causados por los propios residentes "...como expresión a las vulneraciones de las que han sido víctimas...". Agrega, sobre el particular, que en reiteradas oportunidades se han hecho reparaciones, no obstante, la falta de recursos restringe un correcto mantenimiento.

En atención a lo precedentemente expuesto, que confirma la observación, ella se mantiene.

8. Presentación de reclamos o quejas.

Se verificó que la residencia Ayún solo tiene habilitado un cuaderno común para el registro de reclamos o quejas, el cual al momento de la visita, no estaba foliado ni contenía observación alguna. Asimismo, se comprobó que el hogar no maneja un protocolo respecto del tema.

La falta de un procedimiento y un medio para el tratamiento de estas anotaciones, incumple lo señalado en el resultado esperado N° 19, de los nombrados estándares mínimos de calidad.

La Directora Regional del SENAME responde que, mediante la carta N° 381, del 29 de agosto de 2014, ha instruido a la fundación implementar dos libros foliados con los antecedentes jurídicos del proyecto, destinados a que usuarios internos y externos puedan consignar en uno, reclamos o felicitaciones, y en el otro, las novedades y solicitudes. Además, requiere la debida instrucción al personal del centro respecto de este procedimiento.

En consideración a que la efectividad de la instrucción dispuesta no ha sido comprobada, se mantiene la observación.

9. Artículos de aseo personal.

Se advirtió que los baños de los referidos centros Manantial y Ayún no contaban con utensilios para el aseo personal de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

residentes, como jabón, toallas y papel higiénico. Al respecto, se informó que estos son entregados al momento de ser requeridos por los jóvenes, ya que de otra manera se ocasiona un despilfarro o mala utilización de estos elementos.

La situación descrita transgrede lo consignado en los aludidos estándares mínimos de calidad, resultado esperado N° 14.9, el que indica que los artículos como los indicados deben encontrarse disponibles en forma diaria en los baños.

La Dirección Regional responde que, dada la naturaleza de la atención que se brinda en los proyectos residenciales, donde se atiende a un número significativo de niños y niñas, que en gran medida no cumple con los hábitos de orden y limpieza, es que a diario el equipo técnico organiza la entrega de los implementos personales de higiene mencionados. Además, indica que la Unidad Técnica del SENAME Regional puede asegurar que los residentes cuentan con dichos implementos y que la forma de entregarlos es supervisada.

Al tenor de lo expuesto por la entidad, se subsana lo objetado.

III. OTRAS OBSERVACIONES

Medida que contraviene norma de seguridad y derechos del niño.

En el transcurso de la visita realizada a la casa de acogida Manantial de Copiapó el día 23 de mayo de 2014, la directora del hogar, en presencia del fiscalizador de esta Contraloría General, impartió instrucciones a los residentes, en su mayoría menores de edad, en cuanto a la prohibición de salir del comedor, salvo para ir al baño, dejando dicha dependencia cerrada, hasta que el mencionado funcionario se retiró del establecimiento.

Este hecho particular, además de vulnerar lo señalado en los artículos 7° y 37 del nombrado decreto N° 594, de 1999, referente a la necesidad de conservar expeditas las salidas de los recintos ante cualquier situación de emergencia -aspecto también analizado en el literal d., vías de escape, del punto 2, sobre saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo, del presente acápite-, no se condice con los artículos 1° y 2°, de la citada ley N° 20.032, de 2005, norma que promueve los derechos fundamentales de los niños, ya que con dicha acción se privó la libertad de esparcimiento de los menores.

Respecto a lo observado, la Dirección Regional del SENAME de Atacama expone que, mediante carta N° 215, del 28 de mayo de 2014, se solicitó al organismo colaborador el alejamiento de funciones de la directora de la referida residencia, dado los reiterados reclamos en su contra. Ante lo requerido, la autoridad informa que la fundación dispuso instruir una investigación interna, la que culminó el 4 de agosto de la misma anualidad, como resultado de la cual se determinó mantener a la directora en su puesto, con recomendaciones específicas relacionadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

con el trato que debe otorgar a los menores, entendiendo el contexto donde acontecen los hechos.

Adicionalmente, la autoridad regional informa que, a través de la carta N° 375, de 27 de agosto del año en curso, señaló a la institución colaboradora adoptar los resguardos necesarios para impedir la repetición de los hechos acontecidos en el hogar.

Ahora bien, dado que no es posible constatar la efectividad de las acciones del servicio examinado y que el hecho representado constituye una situación consolidada, corresponde mantener lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional del SENAME de Atacama ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de los hallazgos planteados en el preinforme de observaciones N° 80, de 2014, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones planteadas en el capítulo I, examen de cuentas, numeral 2, falta de respaldo en la rendición; y en el capítulo II, validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, numerales 1, certificados de antecedentes y declaraciones juradas simples; 2, letra c., mantenimiento de los extintores; 5, carpetas de los menores, letra a., evaluación integral del menor, respecto del menor J.G.C.; y 9, artículos de aseo personal, se dan por subsanadas, atendidos los antecedentes aportados y las validaciones efectuadas al respecto.

No obstante lo anteriormente indicado, debe hacerse presente que de la presente fiscalización se advirtieron diversas deficiencias en los organismos colaboradores del SENAME de la aludida regional, según se desprende de las observaciones formuladas, que evidencian la insuficiente supervisión del servicio en la ejecución de los programas desarrollados en la región, acorde a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y demás normativa aplicable a la materia, como a los principios de eficiencia, eficacia y control, y la idónea administración de los medios públicos, que debe observar la Administración, conforme a lo preceptuado en los artículos 3° inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575.

Conforme a lo descrito precedentemente, la institución deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, el acto administrativo que ordena el inicio del proceso y designe al fiscal correspondiente.

En relación con las situaciones que se mantienen se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto del capítulo II, numeral 2, saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo, letra a., instalaciones eléctricas, el servicio deberá informar documentadamente las acciones implementadas en el Hogar Ayún para resolver las deficiencias detectadas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En lo referente a la letra b., ubicación de extintores, de igual numeral, el servicio deberá supervisar que el hogar Ayún haya remitido el Plan de Seguridad de la Residencia, que según su respuesta regularía la ubicación y uso de los extintores, en el término indicado.

Asimismo, respecto del literal d., vías de escape, del mismo número 2, el SENAME deberá acreditar el estado de avance de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a las condiciones de seguridad de los accesos a los hogares Manantial y Ayún de Copiapó y Chañaral, respectivamente, en el plazo anotado.

2. A su turno, para lo consignado en el número 3 del mismo capítulo, deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos, letra a., registro de control de los bienes de consumo, la entidad examinada deberá demostrar en el plazo antedicho, la supervisión efectuada en los referidos hogares Manantial y Ayún y la implementación del sistema de control de bienes señalado.

En cuanto al literal b, alimentos en mal estado o vencidos, del mismo numeral, el servicio deberá verificar y comunicar a esta Entidad Fiscalizadora en el mismo término, los controles dispuestos en el hogar Manantial para garantizar que los alimentos que se mantienen para el consumo de los menores, se encuentren dentro del período de vigencia.

3. Referente al numeral 4, del citado capítulo II, control de bienes de uso, el SENAME deberá remitir a esta Contraloría General, en el plazo aludido, los resultados de la inspección programada en la residencia Ayún de Chañaral para verificar el control llevado en ese centro, respecto de los bienes indicados.

4. En lo que dice relación con lo consignado en el numeral 5, carpetas de los menores, literales a., evaluación integral del menor, respecto del usuario S.D.C; b., temporalidad de las evaluaciones, c., desarrollo del Plan de Intervención Individual, PII, y d., ingreso y acogida del menor a la residencia, el organismo auditado deberá informar a esta Contraloría General, en la oportunidad ya mencionada, los resultados de los procedimientos de supervisión que informó que reforzaría para asegurar el cumplimiento de la normativa relacionada con estas materias.

5. En lo que toca al numeral 6, recursos humanos, letra a., educadores de trato directo, la entidad examinada deberá informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

en el plazo establecido, el estado de avance de las regularizaciones adoptadas por la residencia Manantial en la contratación de tales empleados, conforme lo señala la normativa sobre la materia. Ello, sin perjuicio de que la autoridad nacional pueda evaluar la modificación de los requisitos contemplados al efecto en la resolución N° 765, de 2011, si considera que ellos resultan excesivos para las entidades ejecutoras, como se infiere de la respuesta al preinforme.

Sobre lo consignado en la letra b., directora de la residencia, corresponde que el nivel central del SENAME refuerce los procedimientos de evaluación de los proyectos, de manera que los directores de esos hogares cuenten con el perfil académico requerido al momento de la adjudicación, materia que será considerada en una futura fiscalización por parte de este Organismo de Control.

Respecto al literal c, manipuladoras de alimentos, del mismo número, específicamente respecto de lo observado en los puntos c1., carencia de planificación de los menús, c2., falta de manipulador/a de alimentos, y c3., certificado sanitario anual, la entidad examinada debe realizar las supervisiones que correspondan y comunicar a este Organismo de Control, en el mismo plazo antes referido, los resultados constatados.

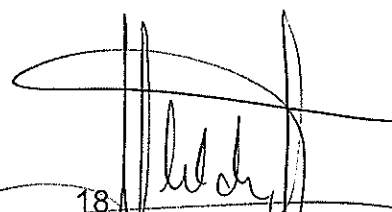
6. En cuanto a lo señalado en el número 7, infraestructura – recursos materiales, relacionado con el deterioro del inmueble en que funciona la residencia Ayún, el servicio deberá mantener una supervisión permanente sobre dicho centro, de modo de procurar el mejoramiento de sus condiciones físicas, y de no satisfacerse, evaluar la continuidad del proyecto, materia que será incluida en una futura fiscalización que esta Contraloría General realice al servicio.

7. En lo que se refiere al numeral 8, presentación de reclamos o quejas, esa Dirección Regional deberá verificar la implementación en la residencia Ayún del procedimiento ordenado, debiendo informar, a este Órgano de Control, sobre su resultado en el referido plazo de 60 días hábiles.

8. Respecto de lo planteado en el capítulo III, otras observaciones, sobre la medida que contraviene la norma de seguridad y derechos del niño en la casa de acogida Manantial de Copiapó, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen un ambiente seguro para los menores, acorde a lo estipulado en la normativa sobre la materia, aspecto que será considerado en una próxima auditoría que realice este Organismo Fiscalizador al servicio.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

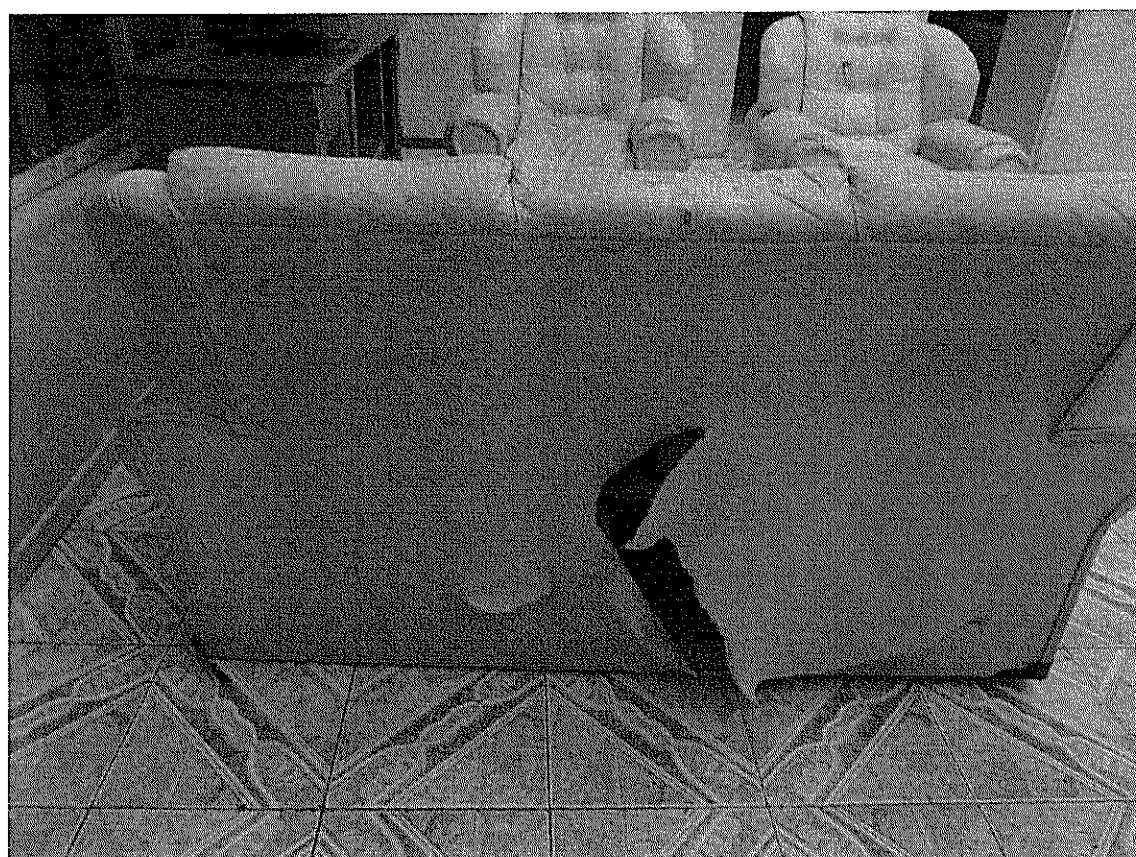
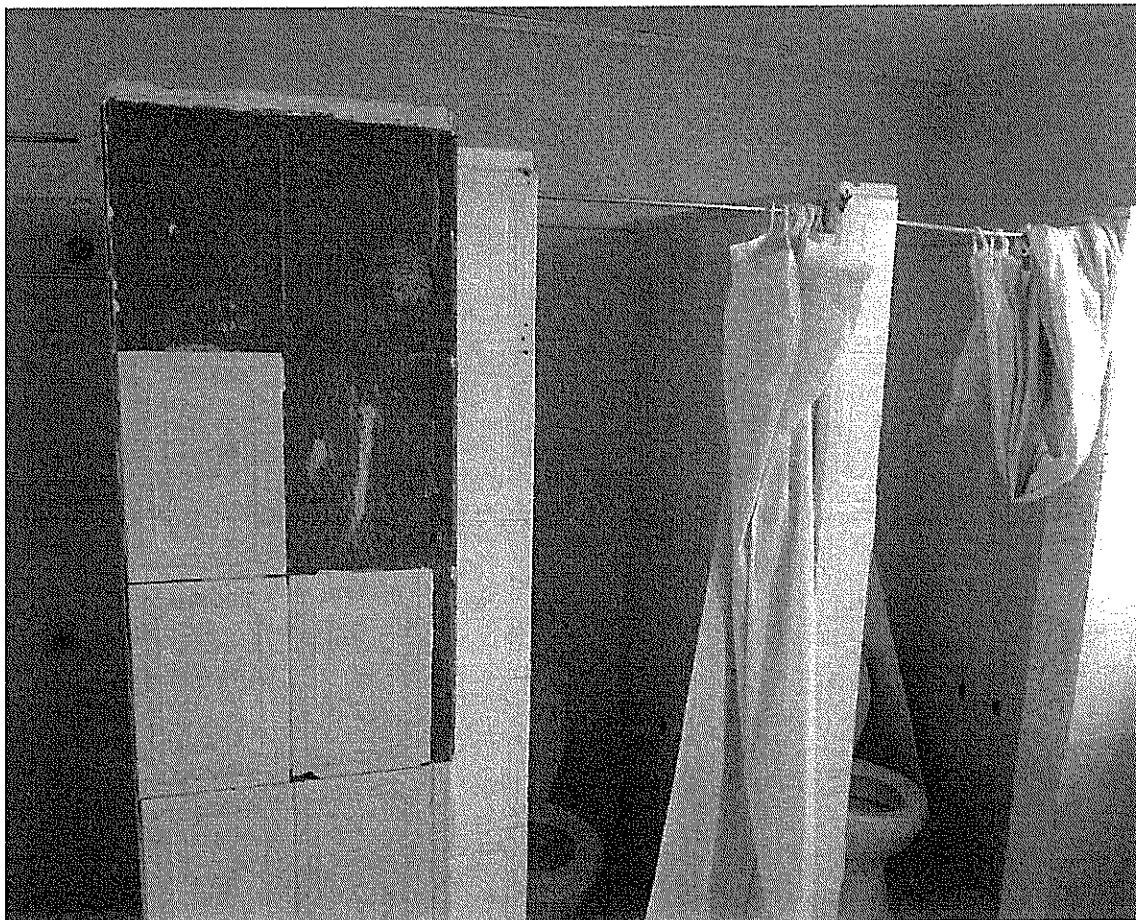

18
OF. 18
DEL CONTRALOR GENERAL
DIVISIÓN SUBROGANTE
AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

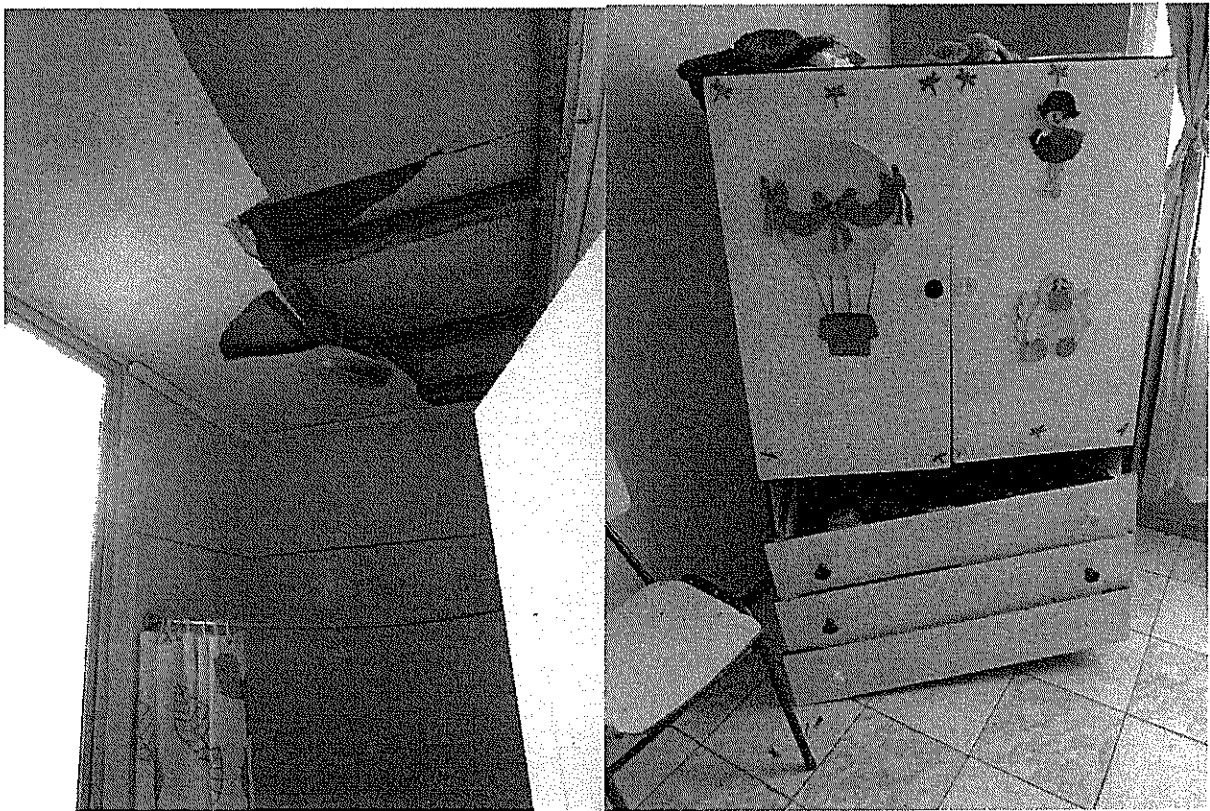
FALTA DE MANTENIMIENTO EN RESIDENCIA AYÚN DE CHAÑARAL



✗



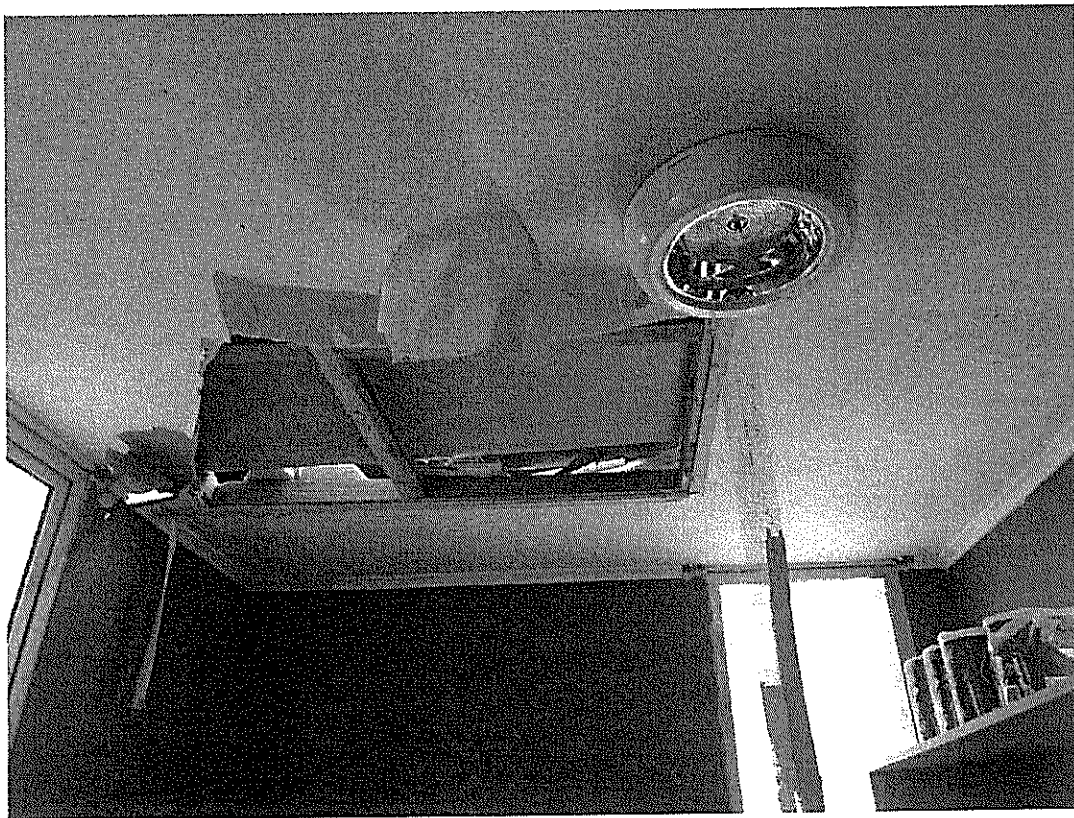
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA



Handwritten signature or mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA



Fuente: Registro fotográfico tomado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General en visita efectuada al hogar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 58, de 2014.

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros.	Todas las materias observadas.	En relación con la falta de supervisión a los organismos colaboradores, el servicio deberá proporcionar dentro del plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que ordena el inicio del proceso sumarial y designa al fiscal correspondiente			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. N° 2, letra a.	Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo. Instalaciones eléctricas.	El servicio deberá informar documentadamente las acciones implementadas en el Hogar Ayún para resolver las deficiencias detectadas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros N° 2, letra b.	Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo. Ubicación de extintores.	El servicio deberá supervisar que el hogar Ayún haya remitido el Plan de Seguridad de la Residencia, que según su respuesta regularía la ubicación y uso de los extintores, en el término indicado.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros N° 2, letra d.	Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo. Vías de escape.	El SENAME deberá acreditar el estado de avance de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a las condiciones de seguridad de los accesos a los hogares Manantial y Ayún de Copiapó y Chañaral, respectivamente, en el plazo anotado.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros N° 3, letra a.	Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos. Registro de control de los bienes de consumo.	La entidad examinada deberá demostrar en el plazo antedicho, la supervisión efectuada en los referidos hogares Manantial y Ayún y la implementación del sistema de control de bienes señalado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros Nº 3, letra b.	Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos. Alimentos en mal estado o vencidos.	El servicio deberá verificar y comunicar a esta Entidad Fiscalizadora en el mismo término, los controles dispuestos en el hogar Manantial para garantizar que los alimentos que se mantienen para el consumo de los menores, se encuentren dentro del período de vigencia.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros Nº 4.	Control de bienes de uso.	El SENAME deberá remitir a esta Contraloría General, en el plazo aludido, los resultados de la inspección programada en la residencia Ayún de Chañaral para verificar el control llevado en ese centro, respecto de los bienes indicados.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

8

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros Nº 5, letras a., b., c. y d.	Carpetas de los menores. Evaluación integral del menor, respecto del menor S.D.C. Temporalidad de las evaluaciones. Desarrollo del Plan de Intervención Individual, PII. Ingreso y acogida del menor a la residencia.	El organismo auditado deberá informar a esta Contraloría General, en la oportunidad ya mencionada, los resultados de los procedimientos de supervisión que informó que reforzaría para asegurar el cumplimiento de la normativa relacionada con estas materias.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

2

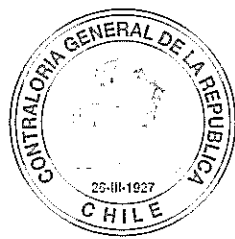
N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros N° 6, letra a.	Recursos humanos. Educadores de trato directo.	La entidad examinada deberá informar en el plazo establecido, el estado de avance de las regularizaciones adoptadas por la residencia Manantial en la contratación de tales empleados, ETD, conforme lo señala la normativa sobre la materia. Ello, sin perjuicio de que la autoridad nacional pueda evaluar la modificación de los requisitos contemplados al efecto en la resolución N° 765, de 2011, si considera que ellos resultan excesivos para las entidades ejecutoras, como se infiere de la respuesta al preinforme. 26			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

8

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros Nº 6, letra c (c1., c2. y c3).	Recursos humanos. Manipuladoras de alimentos. Carencia de planificación de los menús. Falta de manipulador/a de alimentos. Certificado sanitario anual.	La entidad fiscalizada debe realizar las supervisiones que correspondan y comunicar a este Organismo de Control, en el mismo plazo antes referido, los resultados constatados.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros Nº 8.	Presentación de reclamos o quejas.	La Dirección Regional deberá verificar la implementación en la residencia Ayún del procedimiento ordenado, debiendo informar, a este Órgano de Control, sobre su resultado en el referido plazo de 60 días hábiles.			



www.contraloria.cl